



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

*Radicación: 761093110002-2020-00025-00
Auto de Tramite Nro. 280*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho con ocasión del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora pretendiendo se fije nueva fecha para audiencia, ha de referir el despacho lo siguiente:

En auto de marzo 29 de 2022 se fijó la hora de las 2:00 p.m. del día 6 del cursante mes y año con el fin de evacuar las etapas procesales de la audiencia inicial, acto procesal que desafortunadamente no se pudo evacuar por la inasistencia de la parte demandante, como tampoco asistió su apoderado judicial, solo conectándose a la vista pública el curador ad-litem que representa los intereses del aquí demandado, razón por la cual el despacho debió proceder en los términos consagrados en el inciso 2º del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y concediendo el término de 3 días para que justificaran probatoriamente tal inasistencia.

Nótese como la norma en comento señala expresamente que si no asiste ninguna de las partes la audiencia inicial no se puede celebrar, de tal suerte, que el apoderado judicial y curador no son partes en el asunto, entonces, como la demandante en el sub examine en momento alguno acreditó probatoriamente tal inasistencia, la conclusión no es otra diferente que culminar la actuación con fundamento en lo consagrado en el inciso 2º del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Ahora, si bien se recibió correo electrónico del abogado “JOHN JAIRO CAMACHO BARCO, ... identificado con cédula de ciudadanía número 16.504.628 de Buenaventura y con tarjeta profesional de abogado No. 121.778 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura”, justificando su inasistencia a tal audiencia, no debe pasarse por alto que dicho togado no es apoderado en el sub examine, o al menos no lo ha acreditado a esta judicatura, pues quien funge como tal es el dr. “LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, ...identificado con la C.C. No.94.441.772 expedida en Buenaventura, Tarjeta Profesional No. 147.270 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura”, profesional del derecho quien no justificó sumaria ni probatoriamente tal inasistencia a tal acto procesal.

En este orden de ideas, se DISPONE:

DECLARAR la terminación del proceso con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En firme el presente proveído, por Secretaría archívese la actuación y cancele su radicación en los respectivos libros o sistema que actualmente lleva el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2e46ad2ea30e656f7fc85a20a41379d37a3a67229a3200e99e503fc2757bc6**
Documento generado en 18/04/2022 04:02:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**